

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA LABORAL**

**SALVAMENTO DE VOTO**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No 05 2021 00256 01 DE JACQUELINE  
CÁRDENAS RAMÍREZ CONTRA COLPENSIONES, COLFONDOS,  
PROTECCIÓN Y PORVENIR.**

Con el debido respeto por mis compañeros de Sala, debo manifestar mi desacuerdo con la decisión mayoritaria adoptada en proveído del 28 de marzo de los corrientes. En el asunto, se pretendió la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional que hizo la actora del RPM al RAIS y el reconocimiento y pago de la pensión de vejez. Mi salvamento está relacionado con la condena a COLPENSIONES a reconocer y pagar una pensión de vejez a la demandante, como quiera que, en este tipo de asuntos, se debe tener en cuenta que el traslado de los aportes y rendimientos obtenidos en el régimen de ahorro individual aún no se ha efectuado, lo que conlleva a que todavía no exista una obligación por parte de COLPENSIONES. En ese orden, solo procede el estudio del reconocimiento pensional una vez se acredite el recibo de los aportes que debe trasladar el fondo privado a COLPENSIONES.

Bajo estas consideraciones dejo sentado mi salvamento.

  
LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA LABORAL**

**SALVAMENTO DE VOTO**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No 26 2022 00023 01 DE INGRID  
CONSUELO PRIETO ARIAS CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCIÓN.**

Con el debido respeto por mis compañeros de Sala, debo manifestar mi desacuerdo con la decisión mayoritaria adoptada en proveído del 28 de marzo de los corrientes. En el asunto, se pretendió la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional que hizo la actora del RPM al RAIS y el reconocimiento y pago de la pensión de vejez. Mi salvamento está relacionado con la condena a COLPENSIONES a reconocer y pagar una pensión de vejez a la demandante, como quiera que, en este tipo de asuntos, se debe tener en cuenta que el traslado de los aportes y rendimientos obtenidos en el régimen de ahorro individual aún no se ha efectuado, lo que conlleva a que todavía no exista una obligación por parte de COLPENSIONES. En ese orden, solo procede el estudio del reconocimiento pensional una vez se acredite el recibo de los aportes que debe trasladar el fondo privado a Colpensiones.

Bajo estas consideraciones dejo sentado mi salvamento.

  
LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ